

Las nulidades procesales

por: **Jorge Octavio Ramírez Ramírez**
Consejero de Estado, Sección Cuarta

1. Introducción

Con la finalidad de garantizar que el proceso se desarrolle regularmente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, en sus artículos 207 y siguientes, regula dos figuras: el control de legalidad y las nulidades procesales.

A diferencia de otros que son de carácter preventivo, estos mecanismos de control buscan remediar o solucionar aquellas situaciones que se presentan en el proceso, que por una u otra razón no fueron evitadas o detectadas con anterioridad.

Ambos suponen una vulneración de los presupuestos de validez del proceso, por lo que se inscriben, en virtud del principio de colaboración que informa el artículo 103 del CPACA, dentro de los deberes y cargas del Juez y de las partes para asegurar el buen funcionamiento de la Administración de Justicia, la efectividad de los derechos y la preservación del orden jurídico.

El control de legalidad o principio del saneamiento del proceso, previsto en el artículo 207 del CPACA, es una potestad-deber del Juez. Agotada cada etapa del proceso, debe detectar y solucionar los hechos constitutivos de nulidades procesales o vulneratorios de las garantías constitucionales de las que son titulares los sujetos procesales (fundamentalmente el derecho al debido proceso),

